REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.
Cartago Valle del Cauca, 17 de julio de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
julio diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00384**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Banco Gnb Sudameris S.A.
Demandado: Luis Antonio Guerrero Echeverri
Auto N°: 1591

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y s.s. C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 L.2213/22), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de la **BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1** contra **LUIS ANTONIO GUERRERO ECHEVERRI CC 16.204.117,** a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, ($32.522.274),** por concepto de capital, contenido en pagaré 107220398, que garantiza la obligación 107220398.

1.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 21/04/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: **ORDENAR** la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Claudia Juliana Pineda Parra CC 37.753.586 y TP 139.702, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme el endoso en procuración conferido.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry